

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

122

Fecha:

Página:

1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 1992	31 10 005 01984	Verbal Sumario	VILMA PLAZAS MOLINA	HUMBERTO ORTIZ CASTRO	Auto que ordena oficiar AL fna. Infórmese que la medida de embargo que recae sobre las cesantías del señor Humberto Ortíz Castro (C.C. No. 10'527.402), se encuentra vigente	04/10/2021	
11001 1993	31 10 005 02809	Verbal Sumario	CARMEN HERMINDA SUAREZ LEON	GUSTAVO MONTOYA OCAMPO	Auto que ordena requerir A la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que a más tardar en los cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, se sirva rendir informe sobre la persona o personas que perciben actualmente la sustitución pensional del señor Gustavo Montoya Ocampo	04/10/2021	
11001 2004	31 10 005 01124	Verbal Sumario	CLAUDIA MACHOA RIVERA	PAULO ANTONIO GARZON CASTRO	Auto que ordena oficiar FOPEP	04/10/2021	
11001 2015	31 10 005 00550	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANGEL DE JESUS RAMOS ALZATE	MARIA PAULINA ALZATE BERNAL	Auto que ordena emplazar acreedores sociedad conyugal y/ c patrimonial	04/10/2021	
11001 2016	31 10 005 00986	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUDY ANDREA GUERRERO SASTOQUE	JHEYSON HERNANDO CASTRO PEÑA	Auto que levanta medidas	04/10/2021	
11001 2016	31 10 005 01330	Verbal Mayor y Menor Cuantía	BLANCA EBLY RONDEROS VALLEJO	SERGIO BONILLA SANCHEZ	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía	04/10/2021	
11001 2016	31 10 005 01330	Verbal Mayor y Menor Cuantía	BLANCA EBLY RONDEROS VALLEJO	SERGIO BONILLA SANCHEZ	Auto que decreta medidas cautelares	04/10/2021	
11001 2016	31 10 005 01330	Verbal Mayor y Menor Cuantía	BLANCA EBLY RONDEROS VALLEJO	SERGIO BONILLA SANCHEZ	Auto que ordena abono - ejecutivo OFICIAR REPARTO	04/10/2021	
11001 2017	31 10 005 00100	Liquidación Sucesoral	ALBERTO LEVY BEHAR	SIN DDO	Auto que resuelve solicitud Deniéguese por improcedente la solicitud de pérdida de competencia formulada por la apoderada judicial de la heredera Soline Levy Chatelain	04/10/2021	
11001 2017	31 10 005 00100	Liquidación Sucesoral	ALBERTO LEVY BEHAR	SIN DDO	Auto de citación otras audiencias Con el propósito de llevar a cabo la continuación de la audiencia convocada para resolución de las objeciones formuladas contra los inventarios y avalúos, se señala la hora de las 9:30 a.m. de 12 de noviembre de 2021. Requerir Bancolombia	04/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00978	Ordinario	OLGA TERESA CORTES HURTADO	CLEOTILDE BERMUDEZ DE PACHON	Audiencia de fallo Declarar la existencia de la unión marital de hecho conformada entre la señora Olga Teresa Cortés Hurtado y Luis Carlos Pachón Bermúdez a partir del 31 de mayo de 1998 y hasta el 11 de marzo de 2019, periodo durante el cual también se conformó una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, ello conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión. Inscribir sentencia	04/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00272	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LEONARDO ANTONIO GOMEZ DIAZ	LUZ BIVIANA QUINTERO RODRIGUEZ	Auto que designa auxiliar	04/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00575	Ejecutivo - Minima Cuantía	KAREN ASTRID BAQUERO LINDO	CARLOS ARTURO ARAMENDIZ REYES	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 9:00 a.m. de 9 de febrero de 2022	04/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00587	Jurisdicción Voluntaria	ALFONSO GONZALEZ TOVAR (DISCAPACITADO)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:30 p.m. de 27 de octubre de 2021	04/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00635	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GIOVANNY HERNANDEZ PULIDO	LINA MARIA GIL ARIAS	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 9:00 a.m. de 16 de febrero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00163	Jurisdicción Voluntaria	SINDIY SAYIRA SANCHEZ MOLANO	-----	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:30 p.m. de 26 de octubre de 2021,	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00233	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NIYARET GUZMAN REYES	JOSE MAURICIO VASQUEZ HERNANDEZ	Auto que ordena requerir Imponer requerimiento a la parte interesada para realice las gestiones de notificación al demandado en la dirección física reportada por Compensar,	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00343	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NELCY HERNANDEZ OCAMPO	LUISA FERNANDA NIETO HERNANDEZ	Auto que decreta medidas cautelares	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00447	Ejecutivo - Minima Cuantía	PAULA ANDREA GUEVARA GALVIS	NESTOR HERNANDO OLIVERA	Auto que rechaza demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00475	Ordinario	LUZ AMANDA QUINTERO FERNANDEZ	JOSE MARIA GONZALEZ LAGOS	Auto que rechaza demanda UMH	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00509	Especiales	CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA	CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO	Auto que rechaza demanda INV. PATERNIDAD	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00512	Liquidación Sucesoral	ROBERTO PINTO ALVARADO (CAUSANTE)	-----	Auto que rechaza demanda SUC	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00513	Verbal Mayor y Menor Cuantía	WILIAM DE JESUS ACEVEDO AVILA	LUZ ANGELA VASQUEZ HERRERA	Auto que rechaza demanda DMC	04/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00516	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL CASAS ACOSTA	LEONARDO CASAS HENAO	Auto que ordena correr traslado De excepciones de mérito a la contraparte por tres (3) días, conforme lo reglado en el artículo 391 del c.g.p	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00524	Ordinario	ROSA AURORA BUITRAGO CRISTANCHO	CLARA CRISTINA BUITRAGO CRISTANCHO	Auto que rechaza demanda IMPUGNACION PATERNIDAD	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00529	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUCRECIA GALVIS ESTEBAN	JAIR ENRIQUE RUBIANO PULIDO	Auto que rechaza demanda DMC	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00537	Ordinario	ERIKA HERNANDEZ BELTRAN	HER. ANCIZAR HERNANDEZ ZARTHA	Auto que rechaza demanda UMH	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00539	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS ESTEBAN MONTOYA QUINTERO	CLAUDIA MARCELA MANCERA PEDROZA	Auto que rechaza demanda CEFMC	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00541	Jurisdicción Voluntaria	JORGE ENRIQUE HENAO ZAPATA	-----	Auto que rechaza demanda ADJUDICACION DE APOYO	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00549	Liquidación Sucesoral	MATILDE EUGENIA TORRES HOLGUIN (CAUSANTE)	-----	Auto que rechaza demanda SUC	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00550	Verbal Mayor y Menor Cuantía	FERNANDO APONTE DE LA MATA	LADY ANDREA BELTRAN VACA	Auto que rechaza demanda PPP	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00552	Ejecutivo - Minima Cuantía	QUIRA NAYIBE LANCHEROS MORENO	HUGO ARMANDO URREA	Libra auto de apremio	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00589	Ordinario	JOSE JAIR CESPEDES MALAVER	MARIA CRISTINA JARAMILLO VARGAS	Auto que admite demanda OFICIAR REGISTRADURIA. ORDENA PRESTAR CAUCION. RECONOCE APODERADO	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00614	Especiales	CAMILO ANDRES SARMIENTO VARGAS	LUZ MERY VELANDIA GOMEZ	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00615	Ordinario	MARGARITA RAMOS PEÑA	HER. DE JOSE DARIO CARVAJAL	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00616	Verbal Sumario	GIOVANNY TORRES CASTELLANOS	ANDREA KATHERINE PINZON MARTINEZ	Auto que admite demanda FIJA REGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00617	Especiales	JORGE ENRIQUE PASOS MANTILLA	LINA RINETH MEDELLIN RUIZ	Auto que admite demanda ADMITE APELACION. EN FIRME INGRESE	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00619	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GERALDINNE MUÑOZ LOPEZ	BRANDON MORENO RAMIREZ	Auto que admite demanda EMPAZAR PARIENTES. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	04/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00620	Jurisdicción Voluntaria	JHON JAIR GONZALEZ ALVAREZ	JOSE ANTONIO ALVAREZ ALONSO	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/10/2021	

ESTADO No.		122		Fecha:		05/10/2021		Página:		5	
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto	
11001 31 10 005 2021 00622		Especiales		MARCELA MARTINEZ WILLIS		ROERT HERNANDEZ SALAZAR		Auto que admite consulta 5 DIAS PARA QUE PRESENTEN ALEGACIONES		04/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Oficio Industrias Plásticas Ltda.

En atención al informe secretarial, adviértase que dicha solicitud fue resuelta por auto de 3 de agosto próximo pasado, y que el depósito judicial fue convertido al homologo 15 de familia el 11 de agosto de 2021. Se le impone requerimiento a Secretaría para que proceda a incorporar en los expedientes digitales las decisiones adoptadas.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5e583810a73e627d3634427815e6f2eb05d35a8b020539b6de789b368b5

Documento generado en 04/10/2021 02:43:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1993 02809 00**

En atención a lo solicitado por la señora Carmen Herminda Suarez de Montoya, se ordena requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que a más tardar en los cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, se sirva rendir informe sobre la persona o personas que perciben actualmente la sustitución pensional del señor Gustavo Montoya Ocampo (q.e.p.d.) [C.C. No. 2'831.939], indicándose su número de identificación. Líbrese comunicación y diligénciese conforme al artículo 11º del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, frente a la solicito de que se continúe el pago de los alimentos, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **1993 02809 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f726da5c1ebc2dd34da49895ea3703f18b39fb934014908667f25b4756cc7056**
Documento generado en 04/10/2021 02:43:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1992 01984** 00

Para los fines pertinentes legales, adócese a los autos la comunicación proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, e infórmese que la medida de embargo que recae sobre las cesantías del señor Humberto Ortiz Castro (C.C. No. 10'527.402), se encuentra vigente, toda vez que no ha sido exonerado de la cuota alimentaria dispuesta en autos. Además, actualícense los datos conforme se solicita en el numeral 2º del escrito. Líbrese la comunicación correspondiente, y Secretaría proceda a su diligenciamiento acorde con las previsiones del artículo 11º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **1992 01984** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da931b0db17a05d5be666f24a50ea47b4455c69ac98b1831cc4959e1c92ab05**
Documento generado en 04/10/2021 02:43:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2021 00622 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 2 de agosto de 2021 por la Comisaría 19° de Familia – Ciudad Bolívar II. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00622 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519fb023021643b582bb62f3ca3dafe227c84a56704ea98b40ac0f2a8d0a7c0**
Documento generado en 04/10/2021 02:42:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00620 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de adjudicación de apoyo permanente, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el encabezado de la demanda dirigiéndose contra el presunto discapacitado, como se indica en el memorial poder.
2. Precítese el tipo o clase de apoyo(s) que se pretende para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor José Antonio Alonso Álvarez, y su duración.
3. Exclúyase la designación de curador, toda vez que esa designación era propia de la ley 1306 de 2009, y en la hora actual rige la ley 1996 de 2019. Por tanto, deberá formularse nuevamente la pretensión.
4. Dense a conocer las personas que, de acuerdo con el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (art. 82, núm. 10º, *ib.*), o en su defecto, el canal digital donde puedan llevarse a cabo las gestiones de notificación (Decr. 806/20, art. 8º).
5. Indíquese el lugar, la dirección física y de correo electrónico del señor José Antonio Alonso Álvarez, donde reciba notificaciones (c.g.p., núm. 10, art.82).
6. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

No obstante, la demanda **deberá allegarse debidamente integrada** en formato pdf., junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00620 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417fcfed373450bbc1eb47d16a8db1b226b03a3f050ed696e06c060940212538**

Documento generado en 04/10/2021 02:42:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00619 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad instaurada por Geraldinne Muñoz López contra Brandon Moreno Ramírez, respecto del NNA DJMM.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Emplazar a los parientes o familia extensa de los NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
6. Imponer requerimiento a la demandante, para que en el término de ejecutoria de este auto efectúe una relación de la familia extensa o de los parientes más cercanos del NNA –maternos y paternos-, conforme las prescripciones del artículo 61 del c.c., en concordancia con el artículo 395 del c.g.p., para lo cual

deberá indicarse el canal digital donde actualmente éstos reciban notificación (Decr. 806/20, art. 6°).

7. Reconocer a Karen Shirley Villar Zapata, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00619 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656f1e4fdc8e44c9a54a6e95b137b66d5f6f806eabe1a9910756b9602de4eccd
Documento generado en 04/10/2021 02:42:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2021 00617 00**

Se admite el recurso de apelación que incoó la señora Lina Rineth Medellín Ruíz, contra la decisión de 21 de septiembre de 2021, proferida por la Comisaria 16° de Familia – Puente Aranda de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00617 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1735557040800713932598ec04cd8cf22024c8ff7c49d1cf47e5993aa818d9**

Documento generado en 04/10/2021 02:42:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00616 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de regulación de visitas promovido por Giovanni Torres Castellanos contra Andrea Katherine Pinzón Martínez, respecto de la NNNA ATP.
2. Imprimir a esta acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p., en concordancia con el inciso 3º del artículo 54 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente de Ministerio Público.
5. Disponer un **régimen de visitas provisionales** en favor de la NNA Antonella Torres Pinzón, y hasta tanto se defina de fondo el presente asunto, así: a partir de la fecha de notificación de esta providencia mediante anotación por estado, el señor Giovanni Torres Castellanos podrá compartir con su hija los días sábados y domingos, cada 15 días, desde las 10:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m. [sin lugar a pernoctar, y siempre bajo supervisión de la progenitora, o de persona que ésta designe], para lo cual el progenitor deberá recoger y entregar a su hija en el domicilio donde resida con su progenitora, salvo que entre las padres medie un acuerdo expreso y voluntario, bien para cambiar el lugar de recogida y entrega, el horario, y las fechas. Adviértase a la madre custodiante sobre las consecuencias de desacato a orden judicial.

6. Reconocer a Pedro Antonio Torres Castellanos para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00616 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc74939b489fbdf9d06e53108675f1f39cef6600fe6d7f097546458ef012d**
Documento generado en 04/10/2021 02:42:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00615 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguientes:

1. Indíquese en número de identificación de la heredera determinada en el encabezado de la demanda (c.g.p., núm. 2º, art. 82).
2. Infórmese en los hechos de la demanda, de manera clara, precisa y detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia marital, incluido su marco temporal de inicio y finalización, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (c.g.p., núm. 5º, art. 82).
3. Apórtese el registro civil de matrimonio del señor José Darío Carvajal y la señora Gladys Sánchez Quiroga (c.g.p., art. 82 y 85).
4. Indíquese el correo electrónico de los testigos, para efectos de notificación de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del c.g.p.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0613bc4e8d48952faa45e5fb9f85d220ae55e375c93e49b25990d6cde0ae69a6

Documento generado en 04/10/2021 02:42:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2021 00614 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 15 de septiembre de 2021 por la Comisaría 10º de Familia – Engativá I. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00614 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b0817f48a17448627f0f41f43a0384a25c945371bdf0e45dddbaa462fb72efe
Documento generado en 04/10/2021 02:42:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00589** 00

Téngase por subsanada la demanda. Así como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por José Jair Céspedes Malaver contra María Cristina Jaramillo Vargas.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Requerir al demandante proceda a prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado de los bienes o pretensiones, en procura de resolver sobre las cautelas solicitadas (c.g.p., art. 590).
5. Ordenara oficiar a la Registraduría Municipal de Bosa, para que en cinco días hábiles al recibo de la comunicación expida copia del registro civil de nacimiento de la señora María Cristina Jaramillo Vargas, con serial No. 009505858. Líbrese la comunicación correspondiente, con copia al apoderado judicial, acorde con las previsiones del artículo 11º del decreto 806 de 2020

6. Reconocer a Juan C. Salamanca Sánchez, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00589 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eefdf64a2ae7004c313e6c8572d6da0744bd645fc60e8b7a92d55642669869**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00552 00**

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Hugo Armando Urrea, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la señora Quira Nayibe Lancheros la suma de \$36’661.927, por concepto de cuotas de alimentos tildadas en mora, conforme al acta de 16 de mayo de 2015 suscrita ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Bogotá, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así,

Año	2017	2019	2019	2020	2021
Porcentaje		4,09%	3,18%	3,80%	1,61%
Enero	0	705.164	727.588	755.236	767.395
Febrero	0	705.164	727.588	755.236	767.395
Marzo	0	705.164	727.588	755.236	767.395
Abril	0	705.164	727.588	755.236	767.395
Mayo	0	705.164	727.588	755.236	767.395
Junio	0	705.164	727.588	755.236	767.395
Julio	0	705.164	727.588	755.236	767.395
Agosto	0	705.164	727.588	755.236	767.395
Septiembre	0	705.164	727.588	755.236	0
Octubre	0	705.164	727.588	755.236	0
Noviembre	589.456	705.164	727.588	755.236	0
Diciembre	677.456	705.164	727.588	755.236	0
Total	1.266.912	8.461.968	8.731.056	9.062.832	6.139.160

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado –, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

4. Reconoce4 a Alejandro Amado Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00552 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6744b2a54ea7bf2c2245093d9129e538f93e27d7f8c7bc945fba6a0810f6ae9**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00550 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 3 de septiembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00550 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c120d4467a025c94d647f686b5aefb3cecd91dd5731724f5f509bb85cfd8102**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00549 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 2 de septiembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00549 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 659c1386229592e96f473d901e53443a0ba05057001e6b767d7ab73a53a7ca85
Documento generado en 04/10/2021 02:41:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00541 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 31 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00541 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a263b67321c38cb39f7ef37a2af62b92ef1f4d25b0070c998bb84e9093fa705**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2021 00539 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 31 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00539 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0dcbc483562e6e391b17c7171e1b8e1b3f06df194d460db2f5b2984f397b4b**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00537 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 30 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00537 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b5ad9b2dc287b05302a17a3dac0ec0b3c01a473914ab266bdc12ae0f2511c3**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00529 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 26 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00529 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11aadab619b93c1d486efd9576c240f73bdd42c99475d2965caa817e6316a8**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2021 00524 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 26 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00254 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146d2efbb2990fccba458ddd2a008f55a8518757445d88e673f8a58fb15a5c8a**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00516 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección del correo suministrada por el demandante. No obstante, los señores Juan Miguel y Adriana Lucia Casas Henao oportunamente contestaron demanda en causa propia y formularon excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por tres (3) días, conforme lo reglado en el artículo 391 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante a través del correo electrónico señalado para tal fin (Dect. 806/20) y controle términos.

Finalmente, téngase en cuenta que el señor José Leonardo Casas Henao, guardó silencio.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00516 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e76ade3135294590d63016df4b6e228b5f5612549124ef43fada893353adde

Documento generado en 04/10/2021 02:41:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00513 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 19 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00513 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3590ec11981b23bb6131682a23dad1fafc7c5d4ab0ffc62190fdb3e32dd08b**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2021 00539 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 31 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00539 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0dcbc483562e6e391b17c7171e1b8e1b3f06df194d460db2f5b2984f397b4b**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00537 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 30 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00537 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b5ad9b2dc287b05302a17a3dac0ec0b3c01a473914ab266bdc12ae0f2511c3**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00529 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 26 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00529 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11aadab619b93c1d486efd9576c240f73bdd42c99475d2965caa817e6316a8**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2021 00524 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 26 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00254 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146d2efbb2990fccba458ddd2a008f55a8518757445d88e673f8a58fb15a5c8a**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00516 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección del correo suministrada por el demandante. No obstante, los señores Juan Miguel y Adriana Lucia Casas Henao oportunamente contestaron demanda en causa propia y formularon excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por tres (3) días, conforme lo reglado en el artículo 391 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante a través del correo electrónico señalado para tal fin (Dect. 806/20) y controle términos.

Finalmente, téngase en cuenta que el señor José Leonardo Casas Henao, guardó silencio.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00516 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e76ade3135294590d63016df4b6e228b5f5612549124ef43fada893353adde**

Documento generado en 04/10/2021 02:41:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00513 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 19 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00513 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3590ec11981b23bb6131682a23dad1fafc7c5d4ab0ffc62190fdb3e32dd08b**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00512 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 19 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00512 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aad2344f0057084c97daa4071b45f17f4647a45cd73d9297bbbae72b921dc0**
Documento generado en 04/10/2021 02:41:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00509 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 19 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00509 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbeaf75e6542d80ea6175624a719eafc8c5142942502409df2d4c7e0af60b9b**
Documento generado en 04/10/2021 02:47:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00475 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 5 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00475 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a57a36c80869b4d571b5a9649ff2271ea2ce204df1d733bfe7cc17d75c2053**
Documento generado en 04/10/2021 02:47:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00447 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple las exigencias que fueron señaladas con precisión en el auto de 21 de julio próximo pasado, por virtud del cual se declaró su inadmisión [dadas las falencias y defectos de que adolecía], circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, obsérvese que si la interesada arrió con el escrito de demanda el nuevo poder y acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, dando cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia, no puede pasarse por alto que se dejó de allegar el acta de conciliación extrajudicial que acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 40 de la ley 640 de 2000 [indispensable en esta clase de acciones, respecto de la revisión de la cuota ya acordada], todo lo cual restringe la posibilidad de dar paso a la demanda. Por lo anterior, se impone su rechazo de plano. Déjense constancia de su salida.

Así, como no fueron atendidos de manera cabal los requerimientos ordenados en la inadmisión, se impone su rechazo de plano. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00447 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c782a5e8261f099f1fc329a2bf3241d355b7c27b2aa16996565cec2c7b634fc2***
Documento generado en 04/10/2021 02:47:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00343 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico de la demandada [luisa87267@hotmail.com], con el fin de surtir la notificación, y que fuere aportada por el apoderado judicial de la demandante.

Asimismo, se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados a la demandada Luisa Fernanda Nieto Ocampo dentro del proceso de existencia de unión marital y sociedad patrimonial, que en su contra se adelanta en el juzgado 2º de familia de Armenia, Quindío, bajo el radicado 2019-00067. Líbrese comunicación y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00343 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f7451a01864fdd3aa92b2f70b830f350a38275c65bdc86e341f0ab45d94fe1d

Documento generado en 04/10/2021 02:47:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00233 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por adosada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente, la de la familia extensa de la NNA y del demandado José Mauricio Vásquez Hernández.
2. Agregar a los autos la comunicación proveniente de Gestión Información Empresarial Compensar, y la misma pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11º).
3. Imponer requerimiento a la parte interesada para realice las gestiones de notificación al demandado en la dirección física reportada por Compensar, acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 del c.g.p. No obstante, dicho trámite se puede surtir con apego a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica reportada igualmente por la EPS. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno a la designación de curador *ad litem* que represente al demandado en el presente juicio.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00233 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c3c30918ea0af0525e6eb5ca6eb74baf77815ae85a2ed54af3cfe6bd8c199ff
Documento generado en 04/10/2021 02:47:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00163 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 11 de agosto de 2021. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 26 de octubre de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00163 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149ed9049154bef21c9991a9426097856ac1240cc3bff3ddc852de74954d7026**
Documento generado en 04/10/2021 02:47:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00635 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por descorrido oportunamente el traslado de la excepción de mérito alegada dentro de la presente causa.

Así, para continuar con el trámite que sigue en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 16 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00635 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5850a442614c1c4ef03d6b05d22752b13ae7ce25c9060ecc8e1622a314da7673
Documento generado en 04/10/2021 02:47:10 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00587 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 3 de agosto de 2021. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 27 de octubre de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00587 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af57fafd72068b779f2f0bf27699dd9dc6356cd6eb3fdf7d5e789ac7fa0ffa9c**
Documento generado en 04/10/2021 02:47:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00575 00**

Vencido como se encuentra el término para que la demandante recorriera el traslado de las excepciones de mérito, se continua con el trámite que se sigue a la presente casusa. Y con dicho propósito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 9 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00575 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b1137a300536a1301737fbbfb47288ddcaac1f9e7e100ef13b0e38c98f4eaa
Documento generado en 04/10/2021 02:47:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00272 00

Para los fines pertinentes legales, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de la demandada señora Luz Biviana Quintero Rodríguez. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [demandada] se le designa como curador *ad litem* a la abogada Olga Lucía Obando Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'008.787, y tarjeta profesional 87.506 del C. S de la J., quien puede ser notificada en la Carrera 83 No. 22-A-20 de esta ciudad, teléfono 3213433431, y a la dirección de correo electrónico luciaobanchez@yahoo.es. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00272 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f4752557406ec6256a1367383d1dcb499c8b2c808106842bcd808736812870**
Documento generado en 04/10/2021 02:46:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00587 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 3 de agosto de 2021. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 27 de octubre de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00587 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af57fafd72068b779f2f0bf27699dd9dc6356cd6eb3fdf7d5e789ac7fa0ffa9c**
Documento generado en 04/10/2021 02:47:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00575 00**

Vencido como se encuentra el término para que la demandante recorriera el traslado de las excepciones de mérito, se continua con el trámite que se sigue a la presente casusa. Y con dicho propósito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 9 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00575 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b1137a300536a1301737fbfb47288ddcaac1f9e7e100ef13b0e38c98f4eaa
Documento generado en 04/10/2021 02:47:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00272 00

Para los fines pertinentes legales, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de la demandada señora Luz Biviana Quintero Rodríguez. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [demandada] se le designa como curador *ad litem* a la abogada Olga Lucía Obando Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'008.787, y tarjeta profesional 87.506 del C. S de la J., quien puede ser notificada en la Carrera 83 No. 22-A-20 de esta ciudad, teléfono 3213433431, y a la dirección de correo electrónico luciaobanchez@yahoo.es. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00272 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f4752557406ec6256a1367383d1dcb499c8b2c808106842bcd808736812870**
Documento generado en 04/10/2021 02:46:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2019 00866 00**

Encontrándose el presente asunto con fecha de audiencia de que trata el artículo 579 del c.g.p., las señoras Bertha Elena Cortés Gordillo, María Alba Cortés de Gordillo y Alba Lucía Cortés Gordilla presentaron un memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, lo que impone dar aplicación a lo dispuesto en el precepto 314 del mencionado estatuto procesal y declarar terminado el proceso de adjudicación de apoyo judicial de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00866 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **eedb9ea99fb5c440708a461b98812386670b8b569a7c1dbb30ea0a8601f9c57e**
Documento generado en 04/10/2021 02:46:49 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00856 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la del heredero Gustavo Hernando Niño Gamboa. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto de apertura de la sucesión de la referencia, para su representación [heredero] se le designa como curador *ad litem* al abogado Héctor Aníbal Campos Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 14'296.488, y tarjeta profesional de abogado 214.470 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la Calle 11 N. 8-54, oficina 512 de esta ciudad, teléfono 3174347726, y a la dirección de correo electrónico hyafabogados@gmail.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00856 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51990603ff2fa9bb9d3bcd92179015a1d6f44e9c85d3569c198e4526c9ae040c
Documento generado en 04/10/2021 02:46:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00428 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación, la aceptación y la contestación de demanda presentada por la curadora *ad litem* que en este juicio representa a la demandada, y la misma póngase en conocimiento de la contraparte para que a más tardar en tres (3) días manifieste lo que considere pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien, examinado el expediente se impone requerimiento a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de 21 de junio de 2021.

Asimismo, se requiere a la trabajadora social para que a la mayor realice la visita social ordenada en el numeral 6° del auto antes citado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00428 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c216aec5bfe44a145259b57dc4fbd71a376964ab6cfc9eb8808487e2579977e8**
Documento generado en 04/10/2021 02:46:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00720 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el precepto 314 del c.g.p., se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso de disminución de cuota alimentaria, por desistimiento.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00720 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242edb83e1bf858c189604951d22c374ffbfd64812fd426cfad04396ed123aef**
Documento generado en 04/10/2021 02:46:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00688 00**

En atención a que mediante escritura 1034 de 3 de septiembre de 2021, suscrita ante la Notaria 22 de Bogotá los señores Leonor Katherine Salamanca Rodríguez y Yeison Andrés Gallego Porras cesaron los efectos civiles del matrimonio católico y liquidaron la sociedad conyugal, no hay lugar a continuar con el trámite de divorcio, por carencia de objeto. En consecuencia, el Juzgado resuelve:

- 1) Decretar la terminación del proceso de la referencia, iniciado por la señora Leonor Katherine Salamanca Rodríguez contra el señor Yeison Andrés Gallego Porras, por sustracción de materia
- 2) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de la presente causa, previa la verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3) No imponer condena en costas.
- 4) Archivar las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3451785b0407a01c6c92ea811372ded60fb7f34a01a39e6dce19c625992b13b

Documento generado en 04/10/2021 02:45:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2018 00388 00

En atención a lo manifestado por el abogado Luis Ciro González Sarmiento en escrito que antecede, respecto del traslado de los inventarios y avalúos adicionales, se pone en conocimiento de la apoderada en amparo de pobreza de la señora María Margén Ortega García, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto, manifieste lo que consideren pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00388 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f231d750a3ee158616be1d93bb929a37237a1a96aa8e00976d870607332a9773**
Documento generado en 04/10/2021 02:45:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 01330 00**

Oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (3),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01330 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65af9d5fc798ca1c59ef99ee9b6027137dc4a855a06efa3b839cdf7e0df9079**
Documento generado en 04/10/2021 02:45:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 01330 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 el c.g.p., se decreta las siguientes **medidas cautelares**:

a) Ordenar el descuento de la cuota alimentaria que para el año 2021 se encuentra fijada en la suma de \$226.552 (conforme al porcentaje del IPC desde el 2018). Para tal fin, ofíciase al Señor Pagador de Industria Gafas. para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, se sirva consignar el dinero retenido en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Hágansele al Fondo de Pensiones las advertencias de que trata el inciso final del numeral 1º del artículo 130 del c.i.a., e indíquesele que la medida cautelar ordenada en el presente literal se limita a la suma de \$22'500.000.

b) Ordenar el embargo y retención del monto excedente de lo percibido por el ejecutado por concepto del salario devengado en Industrias Gafas, previas las deducciones de ley y una vez realizado el descuento ordenado en el literal a), hasta completar el 50% de lo que percibe mensualmente como pensión de sustitución, cuyos dineros deberán ser descontados por el fondo de pensiones, y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. Para tal fin, líbrese oficio al señor pagador, para que proceda a efectuar la consignación de los valores en dos (2) depósitos judiciales, así: Uno, por el valor del porcentaje embargado en el literal **b)** de esta providencia, que será destinado al pago de la obligación ejecutada a la que se deberá asignar el tipo 1 en la consignación, y otro, por el valor de la cuota mensual de alimentos referida en el literal **a)** de este auto, la que se deberá asignar el tipo 6 en la consignación.

Cumplido lo ordenado en esta decisión, hágase entrega periódica y oportuna al ejecutante de los dineros retenidos y/o consignados en la cuenta de

depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por concepto de cuota alimentaria, previa identificación y constancias.

Por tanto, elabórese el oficio, y gestiúnese por Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11º del decreto 806 de 2020, con copia al apoderado judicial de la ejecutante.

Finalmente, no se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro de Industrias Gafas, tras la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 83 del c.g.p.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01330 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5716d3ed8ce4b7e71891726e968c704177494e6cd8c9f9cb1066186050b772c
Documento generado en 04/10/2021 02:44:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 01330 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con la cuota de alimentos, no se ajustan a los parámetros delimitados en el acta de 17 de marzo de 2017 ante este juzgado

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Sergio Bonilla Sánchez, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la NNA SBR representada legalmente por su progenitora señora Blanca Ebly Ronderos Vallejo la suma de \$10´975.733, por concepto de cuotas adeudadas [alimentos y vestuario] en favor de esta, a la que alude el acta de 17 de marzo de 2017 ante este juzgado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así,

Año	v/r cuota	v/r ejecutado	v/r cuota	v/r ejecutado
2017	0	0	150.000	450.000
2018	208.180	2.289.980	156.135	468.405
2019	214.800	2.577.600	161.100	483.300
2020	222.963	2.675.556	167.222	501.666
2021	226.552	1.359.312	169.914	169.914
Total		8.902.448		2.073.285

No librar apremio por los intereses moratorios solicitados, por inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado –, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

4. ReconoceR a María Helena Aguilar Fernández para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01330 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e0ac4ca8fb6d88cc5457ed88e50d0af6bd896b54c0bfaac616429285f94a85**
Documento generado en 04/10/2021 02:44:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2016 00986 00**

Atendiendo la solicitud elevada por el demandado, y comoquiera que se advierten cumplidos los presupuestos contemplados en el inciso 2º numeral 3º del artículo 598 del c.g.p., se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente trámite, previa revisión de embargos del remanente, si existiere. Líbrense las comunicaciones correspondientes, y acorde con las previsiones del artículo 11º del decreto 806 de 2020, Secretaría proceda al diligenciamiento del oficio, con remisión de copia al demandado.

No obstante, se impone requerimiento al interesado en la medida cautelar, para que oportunamente procure el pago de las expensas necesarias ante las respectivas autoridades registrales.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00896 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d93443e66cf35a7cbfe688a54801b7ff6135f139fab36f16666a05293ead2b**
Documento generado en 04/10/2021 02:44:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Rad. L.S.C., 11001 31 10 005 **2015 00550 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad litem* que representa al demandado en este juicio liquidatorio, no contestó la demanda.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite que se sigue al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del c.g.p, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el precepto 108, *ib*. Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00550 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b1562827684e4478605f0b20aeec64560958b963314b72bf781f5eafab6d27c6***

Documento generado en 04/10/2021 02:44:04 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2004 01124 00**

En atención a las varias solicitudes presentadas por el señor Guillermo Antonio Garzón Machoa, se pone de presente que, en la hora actual, no existen títulos de depósito judicial constituidos para este proceso, pendientes de pago.

No obstante, en razón a los dos cupones de pago que se allegaron, donde se advierte el descuento de la nomina del señor Paulo Antonio Garzón Castro, se ordena oficiar al Consorcio FOPED, para que en cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación informe de manera precisa y detallada el juzgado de familia donde han sido consignados los descuentos efectuados al demandado. Líbrese la comunicación correspondiente, y Secretaría proceda a su diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2004 01124 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e3ed835e0ff06c9ba9646d8a890f5d662ba0d27c9654664c27994e3f58d686**
Documento generado en 04/10/2021 02:43:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2017 00100 00**

Deniéguese por improcedente la solicitud de pérdida de competencia formulada por la apoderada judicial de la heredera Soline Levy Chatelain, en tanto que el término a que alude el artículo 121 del estatuto procesal no resulta aplicable en procesos en los que, como en este caso, no existe un auto admisorio de la demanda ni partes propiamente dichas, pues tratándose de un asunto que da inicio con un auto de apertura que ha de comunicarse a quienes se encuentren interesados en comparecer al trámite de la mortuoria, jamás podría tener lugar ese evento a partir de cual empieza a contabilizarse el término de competencia frente a los procesos de naturaleza contenciosa, lo que de suyo impide emitir un pronunciamiento como el pretendido, mucho menos bajo el argumento de que esa pérdida de competencia ‘opera de pleno derecho’, como que el máximo órgano de la jurisdicción constitucional ha sido bastante claro en establecer que una decisión de esas características obedece a la valoración de las circunstancias que pudieron dar a la superación del tiempo previsto para el trámite del proceso y a la ponderación de lo que resultaría menos gravoso de cara a las actuaciones adelantadas. De ahí que, si en gracia de discusión se llevara a cabo una verificación del término contemplado en la norma, tampoco habría lugar a acceder a tal pedimento, en tanto que la determinación de los bienes y deudas que conforman el patrimonio del causante Alberto Levy Behar no sólo ha suscitado numerosas discusiones jurídicas dentro de las diligencias, sino que ha requerido de una extensa labor instructiva que se ha prolongado debido a las dificultades presentadas para la consecución y práctica de las pruebas decretadas, que no por la incuria o capricho de este funcionario judicial, de donde se sigue la improsperidad de su planteamiento.

Notifíquese (4),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 53ea11e7fbc0614ea679cc9d3b44862594fe014b25eaec96485e66ca13ca0a2b
Documento generado en 04/10/2021 04:21:20 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 **2017 00100** 00

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la abogada María Elena Aparicio García, se dispone:

1. Agregar a los autos la certificación catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-348282, las constancias de declaración y/o pago de impuesto predial del referido bien, las declaraciones de renta, impuesto sobre la riqueza y activos en el exterior rendidas ante la DIAN, los estados de cuentas presentados respecto del garaje # 28 ubicado en el Edificio Las Tres Carabelas y la Isla ubicada en el corregimiento de Barú – Islas del Rosario en Cartagena, así como el avalúo comercial que de dichos inmuebles fue elaborado por el perito Nicanor Carazo Lambís, medios de prueba que, en virtud del numeral 3° del artículo 501 del estatuto procesal civil, se ponen en conocimiento y a disposición de los interesados para lo que consideren pertinente.
2. Requerir a Bancolombia S.A. y a la Superintendencia de Industria y Comercio para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen el trámite impartido a los oficios 1033 y 1034 de 21 de junio de 2021. Secretaría proceda de conformidad.
3. Negar por improcedente la solicitud de aprobación inmediata del acta de inventarios y avalúos adicionales presentada por la señora Aparicio García; tenga en cuenta la memorialista que, con prescindencia de lo que pueda estimar frente a las objeciones formuladas por la apoderada judicial de la heredera Soline Levy Chatelain, el alcance y viabilidad de las mismas es un asunto que habrá de decidirse en la audiencia correspondiente, pues habiéndose planteado por la abogada una inconformidad respecto de las partidas allí descritas, resulta vedada su aprobación conforme a las previsiones del inciso 3° del artículo 502 ibídem, en tanto que no se presentó el evento allí descrito.

4. Finalmente, con el propósito de llevar a cabo la continuación de la audiencia convocada para resolución de las objeciones formuladas contra los inventarios y avalúos, se señala la hora de las **9:30 a.m. de 12 de noviembre de 2021**.
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (4),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00100 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca63338ee6719d0cbd3deb813d5870df82fb6c97804e49c325e3f7663f0303d**
Documento generado en 04/10/2021 04:21:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2017 00100 00**

Sería el caso continuar con el trámite de las actuaciones tendientes a la resolución de las objeciones formuladas contra las actas de inventarios y avalúos presentadas dentro de este asunto, de no ser porque se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad respecto del numeral 7° del auto proferido en audiencia de 17 de junio del año en curso, pues si el señor Charles Dominique Levy Chatelain no ha sido reconocido como heredero en esta causa mortuoria ni se ha decidido aún sobre la calidad de acreedor y mandatario que se viene atribuyendo respecto del causante, resultaba abiertamente improcedente disponer la recepción de su declaración en interrogatorio, lo que de suyo impone al despacho la obligación de apartarse de los efectos legales del referido aparte de esa providencia [en cuanto a dicha declaración del señor Dominique Chatelain se refiere], y ordenar la continuación de las actuaciones conforme a tales disposiciones.

Notifíquese (4),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00100 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2be72b986218d215a3705aa462e502cf470ba99123bddb9674c81bf19dd8de**

Documento generado en 04/10/2021 04:21:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal (en liquidatorio), 11001 3110 005 **2017 00100 00**
(Indignidad para suceder)

Tras una revisión exhaustiva del expediente, y en procura de impulsar como legalmente corresponde el trámite de la referencia, se advierte necesario imponer requerimiento a la parte demandante para que, a más tardar en treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a acreditar las gestiones de notificación a la demandada Soline Levy Chatelain conforme a lo dispuesto en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de 15 de enero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese (4),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00100 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f0eae39c297cabcd57e5c464eb449d658e2011d780bbadf9540f260e62c9b1**
Documento generado en 04/10/2021 04:21:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 **2021 00548 00**
(Incidente por desacato)

Para todos los efectos, téngase en cuenta la comunicación remitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a efectos de responder el requerimiento efectuado por este despacho frente al cumplimiento del fallo proferido el 15 de septiembre de 2021 a favor del señor Alejandro Ariza Caro, poniendo en conocimiento los informes de valoración psicosocial realizados dentro del proceso de restablecimiento de derechos adelantado en procura de su pequeña hija; por secretaría, póngase dicha información en conocimiento del fondo de pensiones para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00548 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f37d7b5ad5e028cb6b56323ef103cbcc39d94e9e508b99b0b545a1b1a29531

Documento generado en 04/10/2021 04:21:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 **2021 00555 00**
(Incidente por desacato)

Para todos los efectos, téngase en cuenta la comunicación remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a efectos de responder el requerimiento efectuado por este despacho frente al cumplimiento del fallo proferido el 15 de septiembre de 2021 a favor del señor Edilson Alexander Ávila Mendoza, señalando haber comunicado efectivamente la respuesta proferida respecto de su pedimento; por secretaría, póngase dicha información en conocimiento del fondo de pensiones para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00555 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd5604650ce6885cc9ca40737e80843e600a0c01359e15a3f3be2c0794796862

Documento generado en 04/10/2021 04:21:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>